



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 183 -2011/SUNAT

### APRUEBAN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA CONFORMADA POR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL Y LA PLANILLA MENSUAL DE PAGOS ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE LOS EMPLEADORES

Lima, 04 JUL. 2011

#### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 2-2000/SUNAT y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT se aprueban las disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT) y mediante la Resolución de Superintendencia N.° 129-2002/SUNAT se señalan los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los referidos formularios virtuales;

Que de otro lado, el Decreto Supremo N.° 018-2007-TR que establece las disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica encarga a la SUNAT la recepción de la citada Planilla y la faculta a emitir las normas que regulen la forma y condiciones de su soporte electrónico, las de su envío así como a establecer el cronograma para su presentación. Asimismo, señala que la citada entidad podrá modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la mencionada Planilla así como modificar la información contenida en la misma;

Que teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 para



la presentación de la Planilla Electrónica y la declaración de las obligaciones generadas a partir del periodo enero de 2008, incluyendo las referidas al Registro de Entidades Empleadoras, al Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el Seguro Social de Salud y al Registro de Afiliados Obligatorios ante la Oficina de Normalización Previsional;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 091-2010/SUNAT se establecieron los supuestos excepcionales en los que las entidades empleadoras pueden continuar utilizando el Formulario N.° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 080-99/SUNAT para la inscripción de los empleadores y trabajadores en el Registro de Entidades Empleadoras y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud, la declaración de la Contribución al EsSalud y la prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes";

Que según el Decreto Supremo N.° 018-2007-TR modificado por el Decreto Supremo N.° 015-2010-TR, a partir del 1 de febrero de 2011, el empleador tiene la obligación de registrar a los derechohabientes en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO);

Que mediante la Resolución Ministerial N.° 009-2011-TR se aprobaron los Anexos que contienen la información que debe ingresarse al T-REGISTRO respecto de los derechohabientes así como las tablas paramétricas que han de ser utilizadas y la estructura de datos requerida por los archivos de importación aplicables al registro de los derechohabientes;

Que con la Resolución de Superintendencia N.° 010-2011/SUNAT se establece el procedimiento para el registro de derechohabientes en el T-REGISTRO a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea aprobándose para dicho efecto el Formulario Virtual N.° 1602 – Información del Derechohabiente, se modifica el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 y se dispone que los sujetos que emplean el Formulario N.° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" pueden optar por utilizar el Formulario Virtual N.° 1602 – Información del Derechohabiente, y que una vez ejercida la opción deberán continuar utilizando el citado formulario virtual;

Que a partir del 1 de agosto de 2011, por efecto de las modificaciones dispuestas por el Decreto Supremo N.° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N.° 008-2011-TR, respecto del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR la Planilla Electrónica se encuentra conformada por la información del T-REGISTRO y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho registro;

Que asimismo, el Decreto Supremo N.° 008-2011-TR modifica, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011, el literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR para establecer que los empleadores que cuenten con uno (1) o más



*[Handwritten signature]*



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

trabajadores se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante la presentación del Formulario N.º 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores;

Que el artículo 4º-A del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, establece la obligación del empleador de registrarse en el T-REGISTRO, así como de registrar a sus trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación-modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes, a través de los medios informáticos que establezca la SUNAT, en los plazos establecidos en el citado artículo. Agrega que sin perjuicio de los citados plazos el empleador podrá realizar el referido registro en una oportunidad anterior; y, que excepcionalmente el empleador registrará al prestador de servicios que obtenga rentas de cuarta categoría a las que se refiere el artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta a través de la PLAME;

Que asimismo, el artículo 4º-B del decreto supremo antes citado dispone que la presentación de la PLAME que se realice ante la SUNAT deberá contener la información correspondiente al mes calendario precedente a aquel en que vence el plazo para dicha presentación, de acuerdo al cronograma que establezca la SUNAT;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los medios informáticos a través de los cuales el empleador deberá cumplir con registrar en el T-REGISTRO tanto su información como la de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, personal en formación – modalidad formativa laboral y otros y personal de terceros así como el medio informático a utilizar para la presentación de la PLAME y las declaraciones de los conceptos a que se refieren los incisos e) al p) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT, incluidas sus sustitutorias o rectificatorias;

Que mediante la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR se aprueba la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas que han de ser utilizadas para su elaboración, la estructura de los archivos de importación de dicho documento y se dictan medidas complementarias para su aplicación así como se deroga la Resolución Ministerial N.º 009-2011-TR;

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR la SUNAT se encuentra facultada para efectuar las modificaciones posteriores de los citados aspectos mediante Resolución de Superintendencia;

Que corresponde modificar la Tabla N.º 17: "Motivo de la baja del Registro" de la citada Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR, a fin de incorporar el parámetro que permita realizar la baja en el T-REGISTRO del trabajador y de los prestadores de



servicios a que se refieren los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, que hubieran sido inscritos en el citado registro sin que exista una relación laboral o se haya iniciado la prestación efectiva del servicio, de acuerdo a lo coordinado con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 015-2010-TR faculta a la SUNAT a utilizar la información de la Planilla Electrónica para el cumplimiento de sus funciones establecidas por ley o en los convenios interinstitucionales de recaudación;

Que de otro lado, el artículo 5° del Decreto Supremo N.° 008-2011-TR dispone que por excepción la SUNAT establecerá el medio, forma y condiciones para la actualización o modificación de los datos del tipo y número del documento de identidad y fecha de nacimiento de los sujetos declarados en la PLAME y que la actualización o modificación antes mencionada deberá efectuarse con posterioridad a la modificación de los datos en el T-REGISTRO;

Que resulta pertinente habilitar el Formulario Virtual N.° 1601- Corrección y/o Actualización de Datos de Identificación, aprobado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 175-2010-SUNAT para efectos de lo señalado en el considerando precedente;

Que adicionalmente, es necesario efectuar modificaciones a la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) a fin de comprender las operaciones que se realicen de acuerdo a lo dispuesto mediante la presente resolución;

Que asimismo, resulta conveniente aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N.° 0601 con el objeto de incluir como parámetro que dicha versión sólo podrá utilizarse para la presentación de las declaraciones hasta el período noviembre de 2011, según lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 008-2011-TR;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución se entenderá por:

- a) CIR : Al Comprobante de Información Registrada generado con ocasión de la presentación de los formularios virtuales a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la presente resolución de superintendencia.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario, que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Decreto Supremo : Al Decreto Supremo N.° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias.
- e) DNI : Al Documento Nacional de Identidad.
- f) Empleador : A los sujetos definidos en el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de aquellos a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto y de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, que eventualmente contraten trabajadores de construcción civil para la construcción o refacción de edificaciones, no relacionadas con su actividad comercial.



- g) EsSalud : Al Seguro Social de Salud.
- h) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.
- i) PDT Planilla Electrónica : Al definido como tal en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT.
- j) Pensionista : A los sujetos definidos en el literal c) del artículo 1° del Decreto Supremo.
- k) Planilla Electrónica : Al documento definido como tal en el literal h) del artículo 1° del Decreto Supremo.
- l) PLAME : A la Planilla Mensual de Pagos a que se refiere el artículo 4°-B del Decreto Supremo.
- m) PDT Planilla Electrónica - PLAME : Al PDT Planilla Electrónica – PLAME Formulario Virtual N.° 0601 que se aprueba en el artículo 3° de la presente resolución.
- n) Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros : A los sujetos definidos en el literal e) del artículo 1° del Decreto Supremo.
- o) Personal de terceros : A los sujetos definidos en el literal f) del artículo 1° del Decreto Supremo.
- p) Prestador de servicios : A los sujetos definidos en el literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo.
- q) RENIEC : Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- r) RUC : Al Registro Unico de Contribuyentes.
- s) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- t) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

- u) T-REGISTRO : Al Registro de Información Laboral a que se refiere el artículo 4°-A del Decreto Supremo.
- v) Trabajador : A los sujetos definidos en el literal b) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de los trabajadores del hogar.
- w) Trabajador de Construcción Civil de Eventual : Al trabajador de construcción civil que labore para alguna persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que ejerza la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, en la construcción o refacción de edificaciones no relacionadas con la actividad comercial, de dichos sujetos.
- x) Trabajador del Hogar : A quien efectúa las labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propios de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el Empleador o sus familiares, y siempre que laboren una jornada mínima de cuatro horas diarias. Están excluidos los familiares del Empleador o de su cónyuge, hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, inclusive.



Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad:

2.1 Aprobar el medio informático que deberá utilizar el Empleador para registrar en el T-REGISTRO a partir del 1 de agosto de 2011, la información que le corresponde en su calidad de tal y la información de sus Trabajadores, Pensionistas,



Prestadores de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros así como establecer el procedimiento para dicho efecto.

2.2 Aprobar el medio, forma y condiciones para la presentación y envío de la PLAME, a partir del período agosto de 2011.

2.3 Establecer el medio que, a partir del período agosto de 2011, deberá ser utilizado para cumplir con la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al n) del artículo 7°.

2.4 Establecer el medio, la forma y las condiciones para la actualización o modificación de los datos del tipo y número del documento de identidad y la fecha de nacimiento de los sujetos declarados en el PDT Planilla Electrónica - PLAME.

**Artículo 3°.- APROBACIÓN DE LOS FORMULARIOS VIRTUALES PARA REGISTRAR INFORMACIÓN EN EL T-REGISTRO Y DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME**

3.1 Apruébase el Formulario Virtual N.° 1603 - Información del Empleador, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de agosto de 2011.

3.2 Apruébase el Formulario Virtual N.° 1604 - Información del Trabajador, Pensionista, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de agosto de 2011.

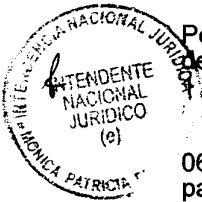
3.3 Apruébase el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - versión 2.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 24 de agosto de 2011.

Los medios informáticos aprobados en el presente artículo permiten ingresar la información de la Planilla Electrónica aprobada por la Resolución Ministerial N.° 121-2011-TR.

**Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS A UTILIZAR LOS FORMULARIOS VIRTUALES PARA REGISTRAR INFORMACIÓN EN EL T-REGISTRO Y EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME**

Se encuentran obligados a utilizar los formularios virtuales para registrar información en el T-REGISTRO y el PDT Planilla Electrónica - PLAME, los sujetos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los Empleadores definidos en el literal f) del artículo 1° que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 2° del Decreto Supremo







## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

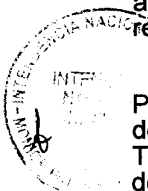
como obligados a llevar la Planilla Electrónica, con excepción de quienes únicamente contraten a los Prestadores de servicios a que se refiere el numeral i) del literal d) del artículo 1° de la citada norma cuando no tengan la calidad de agentes de retención de acuerdo al inciso b) del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.

- b) Aquellos sujetos que ejerzan la opción señalada en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente Resolución.
- c) Aquellos que hayan ejercido o ejerzan la opción referida en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 010-2011/SUNAT, para utilizar el Formulario Virtual N.° 1602- Información del Derechohabiente.



### Artículo 5°.- UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS VIRTUALES PARA REGISTRAR INFORMACIÓN EN EL T-REGISTRO

5.1 El Formulario Virtual N.° 1603- Información del Empleador se deberá utilizar a partir del 1 de agosto de 2011 para dar de alta o de baja en el T-REGISTRO al Empleador o para la modificación y/o actualización de sus datos en el citado registro.



5.2 El Formulario Virtual N.° 1604 - Información del Trabajador, Pensionista, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros se deberá utilizar a partir del 1 de agosto de 2011 para dar de alta o de baja al Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y al Personal de Terceros en el T-REGISTRO así como para la modificación y/o actualización de los datos vinculados a los citados sujetos.

### Artículo 6°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA, MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS O LA BAJA EN EL T-REGISTRO

6.1 El alta, modificación y/o actualización de datos o la baja en el T-REGISTRO será realizada por el sujeto obligado a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá:

- i) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- ii) Ubicar el Formulario Virtual N.° 1603 - Información del Empleador o el Formulario Virtual N.° 1604 - Información del Trabajador,



Pensionista, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros, según corresponda.

- iii) Ingresar los datos del T-REGISTRO que correspondan a la persona por la cual se realiza el registro, teniendo en cuenta, de ser el caso, lo señalado en el numeral 6.2 del presente artículo.
- iv) Una vez concluido el registro de la información en el T-REGISTRO el sistema generará automáticamente el CIR.

6.2 El sujeto obligado deberá ingresar el tipo y número de documento de identidad de cada Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros respecto del cual realizará el registro de la información, teniendo en cuenta que:

a) Deberá identificar a cada sujeto con alguno de los siguientes documentos:

- DNI.
- Carné de extranjería, en el caso de extranjeros.
- Pasaporte, en el caso de extranjeros.
- Partida de nacimiento, para el Personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, que sea menor de edad.

Tratándose del alta de las personas identificadas con DNI, el sistema validará en línea los datos de identificación ingresados con la información del RENIEC que obre en poder de la SUNAT.

b) Para actualizar y/o modificar en el T-REGISTRO los datos de identificación asociados al DNI, deberá realizarse previamente la modificación de dichos datos en el RENIEC, utilizando los procedimientos dispuestos por la citada entidad.

6.3 Se podrá utilizar la opción "Modificación Masiva" del sistema, para modificar y/o actualizar masivamente los datos referidos al tipo de trabajador, régimen laboral, régimen pensionario, régimen de salud (incluyendo Entidad Prestadora de Salud), período laboral, período de formación, período de destaque o desplace y vigencia de cobertura, siempre que la nueva información sea la misma para las personas seleccionadas. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá seguir las instrucciones que indique el sistema.

6.4 Se podrá realizar el alta o la baja del Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo,





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros así como la modificación y/o actualización de los datos de estos, a través de la importación de archivos planos elaborados de acuerdo a la estructura de datos aprobada por la Resolución Ministerial N.° 121-2011-TR o norma que la sustituya o modifique, para lo cual el sujeto obligado deberá seguir las instrucciones que indique el sistema.

### Artículo 7°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME

El PDT Planilla Electrónica - PLAME deberá ser utilizado por el sujeto obligado a que se refiere el artículo 4° para cumplir con la presentación de la PLAME y con la declaración de las obligaciones que se generen a partir del mes de agosto de 2011 y que deben ser presentadas a partir del mes de setiembre de 2011, así como efectuar el pago que corresponda, por los siguientes conceptos:

- a) PLAME, la que deberá contener la información establecida en la Resolución Ministerial N.° 121-2011-TR o norma que la sustituya o modifique.
- b) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- c) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
- d) Información de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría pagadas o puestas a disposición aún cuando el Empleador no tenga la obligación de efectuar retenciones por dichas rentas.
- e) Impuesto Extraordinario de Solidaridad respecto de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores, en los casos que exista convenio de estabilidad.
- f) Contribuciones al EsSalud, respecto de las remuneraciones que correspondan a los trabajadores o los ingresos que correspondan a los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial al EsSalud como asegurados regulares.
- g) Contribuciones al EsSalud por concepto de pensiones.
- h) Contribuciones a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N.° 19990 y normas modificatorias.
- i) Prima por el concepto de "+ Vida Seguro de Accidentes" respecto de los afiliados regulares al EsSalud que contraten el mencionado seguro.
- j) Aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista.



- k) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado con el EsSalud para dar cobertura a los afiliados regulares del EsSalud.
- l) Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, creada por el artículo 4° de la Ley N.° 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, precisada por el Decreto Legislativo N.° 948.
- m) Registro de Pensionistas del Régimen del Decreto Ley N.° 20530, a los que se hace referencia en el artículo 11° de la Ley N.° 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, precisada por el Decreto Legislativo N.° 948.
- n) Prima por el concepto "Asegura tu pensión", respecto de los afiliados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones que contraten el mencionado seguro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Disposición Complementaria Final de la presente resolución.

La determinación de los conceptos referidos en los incisos b) al l) y el inciso n) de la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) y m) del presente artículo constituyen obligaciones independientes entre sí.

**Artículo 8°.- FORMA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, PRESENTACIÓN DEL MEDIO MAGNÉTICO Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O RECHAZO**

8.1 La forma y condiciones generales para la utilización y presentación del PDT Planilla Electrónica - PLAME se rigen por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT y normas modificatorias.

8.2 El sujeto obligado debe cumplir con mantener actualizada la información en el T-REGISTRO, la misma que será utilizada para la elaboración de la PLAME y la declaración respectiva.

Para tal efecto, el PDT Planilla Electrónica - PLAME contará con la funcionalidad respectiva que permita descargar del T-REGISTRO los datos del Empleador, Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros, según corresponda.





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Para acceder a lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá ingresar, en el citado PDT, su Código de Usuario y Clave SOL y seguir las instrucciones del sistema.

8.3 Los motivos de rechazo del medio magnético o de la información contenida en estos y la constancia de presentación o de rechazo del PDT Planilla Electrónica - PLAME, se sujetarán a lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia números 129-2002/SUNAT y 183-2005/SUNAT y sus normas modificatorias.

8.4 Con la presentación del PDT Planilla Electrónica - PLAME se emitirán dos constancias de presentación o de rechazo, según corresponda:

- i) Una constancia, por la PLAME.
- ii) Una constancia, por la declaración de los conceptos señalados en los incisos b) al n) del artículo 7°, y de ser el caso, del monto pagado.

8.5 Para la presentación del PDT Planilla Electrónica - PLAME y la realización del pago correspondiente, a través de SUNAT Virtual, se deberá aplicar lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, incluyendo las causales de rechazo en ella reguladas.

8.6 La constancia de presentación de la declaración y del pago a que se refiere el inciso ii) del numeral 8.4 del presente artículo, permitirá a los sujetos que declaren el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado con el EsSalud para dar cobertura a los afiliados regulares del EsSalud, sustentar gasto o costo para efecto tributario así como ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso. Dicha constancia contendrá el Impuesto General a las Ventas discriminado.

### Artículo 9°.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME

9.1 La presentación del PDT Planilla Electrónica - PLAME, incluida sus sustitutorias y rectificatorias, se realizará:

- a) Tratándose de Principales Contribuyentes, a través de SUNAT Virtual o en los lugares fijados por la SUNAT para la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, salvo cuando sea obligatoria la presentación a través de SUNAT Virtual.
- b) Tratándose de medianos y pequeños contribuyentes, a través de SUNAT Virtual o en las sucursales y agencias bancarias autorizadas por la SUNAT, salvo cuando sea obligatoria la presentación a través de SUNAT Virtual.



Para efecto de la presentación a través de SUNAT Virtual, el sujeto obligado deberá contar con su Código de Usuario y Clave SOL conforme a la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

9.2 El PDT Planilla Electrónica - PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual.

#### Artículo 10°.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° deberán presentar en forma consolidada la información de todos sus Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de servicios, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros en el PDT Planilla Electrónica - PLAME aún cuando tengan sucursales, agencias, establecimientos anexos o puntos de venta en distintos lugares.

#### Artículo 11°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

Para efecto de las declaraciones sustitutorias así como para las declaraciones rectificatorias de la PLAME y de los conceptos a que se refieren los incisos b) al n) del artículo 7° declarados en el PDT Planilla Electrónica - PLAME se observará lo siguiente:

- a) Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla Electrónica - PLAME, la declaración sustitutoria o la rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.
- b) Se ingresarán nuevamente todos los conceptos de la declaración que se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.

#### Artículo 12°.- ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS REFERIDOS AL TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA DE NACIMIENTO DE LOS SUJETOS DECLARADOS EN EL PDT - PLANILLA ELECTRÓNICA PLAME

12.1 La actualización o modificación de los datos del tipo y número de documento de identidad y la fecha de nacimiento del Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo y Personal de Terceros consignados en el PDT Planilla Electrónica - PLAME se realizará a través del Formulario Virtual N.° 1601 – Corrección y/o Actualización de Datos de Identificación.

Previamente a la actualización o modificación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá realizar la correspondiente modificación o





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

actualización de los citados datos en el T-REGISTRO mediante el formulario virtual aprobado en el numeral 3.2 del artículo 3°, caso contrario, el sistema de la SUNAT no permitirá la realización de la misma.

Para efectos de realizar la actualización o modificación de los datos del tipo y número de documento de identidad y fecha de nacimiento en el PDT Planilla Electrónica - PLAME, el sujeto obligado deberá:

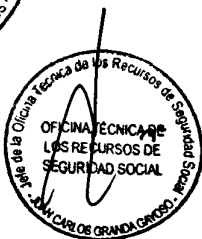
- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- Ubicar el Formulario Virtual N.º 1601 – Corrección y/o Actualización de Datos de Identificación.
- Ingresar los datos de la persona respecto de la cual se va a modificar o actualizar los datos.
- Seleccionar las declaraciones presentadas a través del PDT Planilla Electrónica – PLAME en las que se efectuará la actualización o modificación de los datos de identificación.

Una vez culminada la modificación o actualización, el sistema de la SUNAT generará una constancia que contendrá el detalle de lo informado y el número de la operación, la cual podrá ser impresa.

12.2 Para la actualización o modificación del dato referido al tipo, número de documento de identidad y fecha de nacimiento del:

- Prestador de servicios referido en el numeral i) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 11°.
- Personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, se presentará una declaración rectificatoria o sustitutoria siguiendo las indicaciones contenidas en el PDT Planilla Electrónica – PLAME.

Previamente a la actualización o modificación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá realizar la correspondiente modificación o actualización de los citados datos en el T-REGISTRO.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2011.

### Segunda.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL REGISTRO DE ASEGURADOS TITULARES Y DERECHOHABIENTES ANTE EL ESSALUD Y DEL REGISTRO DE AFILIADOS OBLIGATORIOS DE LA ONP.

1. La inscripción en el Registro de Entidades Empleadoras contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social, en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohábientes ante el EsSalud y en el Registro de Afiliados Obligatorios ante la ONP a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, así como la modificación y/o actualización de los datos en los citados registros deberá realizarse en los plazos previstos para el T-REGISTRO en el artículo 4°-A del Decreto Supremo.

2. Para efectos del Registro de las Entidades Empleadoras contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social, la inscripción de dichas entidades ante la Seguridad Social así como la modificación y/o actualización de datos en el citado registro, se entenderá cumplida con el registro de la información en el T-REGISTRO. Para ello la entidad empleadora deberá identificarse con su número de RUC.

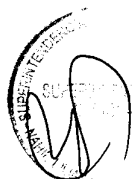
Aquellos que pueden seguir utilizando el Formulario preimpreso N.° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 091-2010/SUNAT, se entenderán inscritos ante el EsSalud con la presentación del citado formulario.

3. La inscripción en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohábientes ante el EsSalud y en el Registro de Afiliados Obligatorios ante la ONP así como la modificación y/o actualización de los datos vinculados a los asegurados titulares y afiliados obligatorios, se entenderá cumplida con el registro de la información en el T-REGISTRO.

4. La inscripción en los registros señalados en la presente disposición constituyen obligaciones independientes entre sí.

### Tercera.- INFORMACIÓN AL ESSALUD Y A LA ONP

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al EsSalud y a la ONP la información a que se







## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

refiere el citado artículo utilizando la que se encuentre registrada en la Planilla Electrónica a través del T-REGISTRO y del PDT Planilla Electrónica – PLAME.

### Cuarta.- DEL USO DE LOS FORMULARIOS VIRTUALES Y DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME POR PARTE DE LOS SUJETOS QUE UTILIZAN EL FORMULARIO N.º 402 “RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES”

1. Aquellos sujetos que de acuerdo a las normas vigentes pueden seguir utilizando el Formulario N.º 402 “Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones” podrán optar por utilizar el Formulario Virtual N.º 1603 - Información del Empleador y el Formulario Virtual N.º 1604 - Información del Trabajador, Pensionista, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros así como el PDT Planilla Electrónica – PLAME. La referida opción se ejerce por el total de los mencionados formularios virtuales y el PDT.

El ejercicio de la opción antes descrita genera la obligación de utilizar el Formulario Virtual N.º 1602 – Información del Derechohabiente aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 010-2011/SUNAT.

Una vez ejercida la opción a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, se deberá continuar utilizando los citados formularios virtuales y el PDT Planilla Electrónica – PLAME.

2. A partir de la fecha en que ejerzan la opción, los citados sujetos para rectificar las declaraciones presentadas por los períodos que se detallan a continuación o, en el caso que se encuentren omisos a la presentación del Formulario N.º 402 “Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones” para regularizar sus obligaciones correspondientes a dichos períodos, deberán utilizar:

- Por los períodos anteriores a enero de 2008, el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.º 600.
- Por los períodos de enero de 2008 a julio de 2011, el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N. 0601.

### Quinta.- DE LOS SUJETOS QUE HAYAN EJERCIDO O EJERZAN LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 010-2011/SUNAT

1. Los sujetos que hayan ejercido o ejerzan la opción de utilizar el Formulario Virtual N.º 1602 - Información del Derechohabiente a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 010-2011/SUNAT quedarán obligados a utilizar:



- a) Los formularios virtuales aprobados en los numerales 3.1. y 3.2 del artículo 3° de la presente norma, a partir del 1 de agosto de 2011 o de la oportunidad en que ejerciten la opción, en caso esta se produzca.
- b) El PDT Planilla Electrónica – PLAME, a partir del período agosto de 2011 o por el período correspondiente al mes en que ejerciten la referida opción, en caso esta se produzca.

2. Los citados sujetos para rectificar las declaraciones presentadas por los períodos que se detallan a continuación o, en el caso que se encuentren omisos a la presentación del Formulario N.° 402 “Retenciones y contribuciones sobre Remuneraciones” para regularizar sus obligaciones correspondientes a dichos períodos, deberán utilizar:

- a) Por los períodos anteriores a enero de 2008, el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.° 600.
- b) Por los períodos de enero de 2008 a julio de 2011, el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601.

**Sexta.- USO DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA POR LOS PERÍODOS DE ENERO DE 2008 A JULIO DE 2011**

1. Los sujetos omisos a la presentación del PDT Planilla Electrónica por los períodos de enero de 2008 a julio de 2011 deberán utilizar la versión vigente del mencionado PDT a la fecha en que se regularice la presentación y/o declaración de los conceptos a que se refiere el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, con excepción de la información correspondiente a los derechohabientes que deberá ser registrada en el T-REGISTRO a través del Formulario Virtual N.° 1602 – Información del Derechohabiente.

Aquellos sujetos omisos a la presentación del PDT Planilla Electrónica por los períodos marzo, abril y mayo del 2011, adicionalmente, deberán inscribirse como Empleadores en el T-REGISTRO utilizando para dicho efecto el formulario aprobado en el numeral 3.1 del artículo 3°, siempre que al 1 de agosto de 2011 mantengan la condición de Empleador.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior también deberán dar de alta a su Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros en el T-REGISTRO siempre que al 1 de agosto de 2011 se mantenga el vínculo con los mencionados sujetos, para lo cual utilizarán el formulario aprobado en el numeral 3.2 del artículo 3°.





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

2. Los sujetos que deseen rectificar el PDT Planilla Electrónica por los períodos de enero de 2008 a julio de 2011 deberán utilizar la versión vigente del citado PDT a la fecha en que se presenta la declaración rectificatoria.

Aquellos sujetos a que se refiere el párrafo anterior que rectifiquen el PDT Planilla Electrónica a fin de incluir a un Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros que no hubiera sido informado en el PDT Planilla Electrónica de los períodos marzo, abril o mayo de 2011, deberán inscribir a dichos sujetos en el T-REGISTRO utilizando el formulario aprobado en el numeral 3.2 del artículo 3° de la presente resolución, siempre que al 1 de agosto de 2011 aún se mantenga el vínculo con los mencionados sujetos.

### Sétima.- REGISTRO DE LOS SUJETOS NO INSCRITOS EN EL T-REGISTRO SEGUN LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO SUPREMO N.° 015-2010-TR

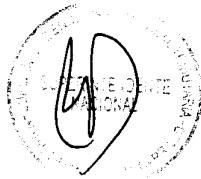
1. Deberán utilizar los formularios aprobados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la presente resolución para realizar su alta en el T-REGISTRO así como la de su Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros:

- a. Los sujetos que no hubieran presentado el PDT Planilla Electrónica por los períodos marzo, abril y mayo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, aun cuando hubieran cumplido con presentarlos en el mes de julio de 2011 así como con la presentación del PDT Planilla Electrónica del(de los) período(s) junio y/o julio de 2011, siempre que al 1 de agosto de 2011 aún mantengan vigente el vínculo.
- b. Los sujetos que adquirieron la condición de Empleador en los meses de junio o julio de 2011, siempre que al 1 de agosto de 2011 aun mantengan vigente el vínculo.

2. Se utilizará el formulario aprobado en el numeral 3.2 del artículo 3° de la presente resolución, para realizar el alta en el T-REGISTRO del Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros que no hayan sido incorporados en la carga inicial.

### Octava.- DEL PERSONAL DE TERCEROS

El Personal de Terceros que debe registrarse en el T-REGISTRO es aquél trabajador destacado o desplazado que no hubiera sido asegurado por su Empleador



con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, habiendo el pago sido asumido por el declarante.

**Novena.- HABILITACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1601-“CORRECCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN”.**

Habilitase el Formulario Virtual N.º 1601- Corrección y/o actualización de Datos de Identificación” aprobado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 175-2010/SUNAT para efectos de lo dispuesto en el artículo 12º de la presente resolución.

**Décima.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601**

Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.9, el cual deberá ser utilizado por los sujetos obligados a presentar la Planilla Electrónica y a declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias que se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los períodos tributarios de enero de 2008 a julio de 2011, o deseen rectificar la información correspondiente a tales períodos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.

La mencionada versión también podrá ser utilizada por los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4º de la presente resolución para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de las obligaciones que se generen por los conceptos señalados en los incisos b) al n) del artículo 7º de la presente resolución por los períodos tributarios de agosto a noviembre de 2011.

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.9 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 24 de agosto de 2011 y podrá ser utilizado a partir del 1 de setiembre de 2011. La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- DE LA CARGA INICIAL A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO SUPREMO N.º 015-2010-TR**

Para efecto de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 015-2010-TR, el Empleador:





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

1. Podrá verificar la información de los sujetos incluidos en la carga inicial del T-REGISTRO, a la que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 015-2010-TR mediante la opción "Consulta" que se encuentra habilitada en el T-REGISTRO.

2. Utilizará los Formularios Virtuales números 1603 - Información del Empleador y 1604 - Información del Trabajador, Pensionista, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros y procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente resolución, para efectuar la baja, modificación y/o actualización de sus datos como Empleador así como la baja de su Trabajador, Pensionista, Prestador de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo, Personal en formación-Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros o la modificación y/o actualización de los datos de estos, según corresponda, cuando hubieran sido inscritos en el T-REGISTRO como resultado de la carga inicial.

### Segunda.- CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME POR LOS PERÍODOS AGOSTO A DICIEMBRE DE 2011

Para la presentación del PDT Planilla Electrónica - PLAME por los períodos tributarios de agosto a diciembre de 2011 se deberá tener en cuenta el cronograma fijado mediante la Resolución de Superintendencia N.º 340-2010/SUNAT.

### Tercera.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN 1.8 DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.8 podrá ser utilizado hasta el 30 de setiembre de 2011.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 109-2000/SUNAT

Modifíquese los numerales 8, 18 y 20 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase como numeral 22 del citado artículo, el texto siguiente:

"Artículo 2º.- ALCANCE

(...)

8. Presentar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 por los períodos tributarios de enero de 2008 a noviembre de 2011.



(...)

18. Presentar el Formulario Virtual N.º 1601 – Corrección y/o Actualización de Datos de Identificación, para actualizar o modificar los datos de identificación del tipo y número de documento de identidad y la fecha de nacimiento de:

- a) Los trabajadores, pensionistas y trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares de EsSalud así como del personal de terceros conforme al procedimiento establecido en el artículo 11º-A de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Los Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias y Personal de Terceros, en el PDT Planilla Electrónica – PLAME.

(...)

20. Dar de alta o de baja a los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, personal en formación–modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes o modificar y/o actualizar los datos de los citados sujetos en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica regulado por el mencionado Decreto Supremo.

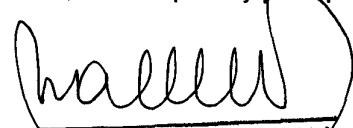
(...)

22. Presentar la Planilla Mensual de Pagos (PLAME).”

**Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA TABLA 17 “MOTIVO DE LA BAJA DEL REGISTRO” DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 121-2011-TR**

Modifíquese la Tabla 17: “Motivo de la Baja del Registro” de la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR de acuerdo al Anexo adjunto, el mismo que será publicado en SUNAT Virtual en la fecha en que se publique la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
NAREL LILIA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**ANEXO**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA CONFORMADA POR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL Y LA PLANILLA MENSUAL DE PAGOS ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE LOS EMPLEADORES

**TABLA 17: "MOTIVO DE LA BAJA DEL REGISTRO"**

N° DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN ABREVIADA
01 RENUNCIA	RENUNCIA
02 RENUNCIA CON INCENTIVOS	RENUNCIA CON INCENTIVOS
03 DESPIDO O DESTITUCIÓN	DESPIDO O DESTITUCIÓN
04 CESE COLECTIVO	CESE COLECTIVO
05 JUBILACIÓN	JUBILACIÓN
06 INVALIDEZ ABSOLUTA PERMANENTE	INVALIDEZ ABSOLUTA PERMAN
07 TERMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO, CUMPLIMIENTO CONDICIÓN RESOLUTORIA O VENCIMIENTO DEL PLAZO	TERMIN OBRASERV, CUMPLIM CONDIC RESOL. O VENC PLAZO
08 MUTUO DISENSO	MUTUO DISENSO
09 FALLECIMIENTO	FALLECIMIENTO
10 SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN (1)	SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN
11 REASIGNACIÓN SERVIDOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2)	REASIGNACIÓN
12 PERMUTA SERVIDOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2)	PERMUTA
13 TRANSFERENCIA SERVIDOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2)	TRANSFERENCIA
14 BAJA POR SUCESIÓN EN POSICIÓN DEL EMPLEADOR	BAJA POR SUC. EN POSIC DEL EMPLEADOR
15 EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL EMPLEADOR	EXTINCIÓN O LIQUID. DEL EMPLEADOR
16 OTROS MOTIVOS DE CADUCIDAD DE LA PENSIÓN (1)	OTR MOTIV CADUC PENSIÓN
17 NO SE INICIÓ LA RELACIÓN LABORAL O PRESTACIÓN EFECTIVA DE SERVICIOS	NO SE INICIÓ LA REL. LABORAL O PREST. DE SERVICIOS.

(1) SOLO APLICA A PENSIONISTA

(2) NO APLICA A EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO.

